

**ROSA BAZA MARCELO - Env: Artículo 42 Reglamento Productos Organicos**

**De:** COFEMER COFEMER  
**A:** ALFONSO CARBALLO PEREZ; ROSA BAZA MARCELO  
**Fecha:** 29/10/2007 01:10 p.m.  
**Tema:** Env: Artículo 42 Reglamento Productos Organicos

>>> <rocior@correo.chapingo.mx> 25/10/2007 11:27:07 p.m. >>>

Lic. Carlos García Fernández  
Titular de la COFEMER  
Alfonso Reyes 30, piso 8,  
Col. Hipódromo Condesa,  
C.P. 06140, México, D.F.  
Fax al (55) 57299100 ext. 17694

Estimado Licenciado:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez solicitarle en el marco de la consulta publica del Reglamento de la Ley de Producto Orgánicos, se mantenga el texto del Artículo 42 como está, el cual a la letra dice:

Artículo 42.- En el etiquetado de los productos orgánicos se deberá asentar el número de certificado orgánico, el número de identificación del organismo de certificación expedidor, así como la mención de que el producto se encuentra libre de organismos genéticamente modificados.

Los investigadores en Agricultura Orgánica creemos relevante el que se mantenga esta iniciativa de Ley que establece el Estado Mexicano, ya que es una propuesta que directamente beneficia a los consumidores, representa el cumplimiento del principio precautorio (respecto a la mención de "libre de organismos genéticamente modificados") y consolida un avance en salud publica y ambiental.

Sin otro particular, me es grato quedar de Usted

**A T E N T A M E N T E**

M.en C. Maria del Rocio Romero Lima  
Coordinadora del Programa Universitario de  
Investigación en Agricultura Orgánica de la  
Universidad Autónoma Chapingo

Km. 38.5 Carretera México-Texcoco  
CP 56230 Chapingo, Estado de México  
Tel 595-9521500 ext 5382

Universidad Autónoma Chapingo  
Dirección General Académica  
Centro de Cómputo Universitario

Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria  
RECIBIDO

2007 OCT 30 AM 9:47

